



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**

**Mayo doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)**

<b>Ref.</b>	<b>Acción de Tutela</b>
<b>Accionante</b>	<b>LUZ MARY GIRALDO DE GRISALES.</b>
<b>Accionados</b>	<b>CELSIA TOLIMA S.A EPS.</b>
<b>Radicación Juzgado</b>	<b>73344740089-001-2021-00023-00</b>
<b>Auto</b>	<b>142.</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, entra esta sede judicial a resolver la solicitud de aclaración presentada por la accionante.

Entiéndase por aclaración de la sentencia lo siguiente:

*Aclaración tiene lugar cuando la sentencia contenga frases o conceptos que generen algún grado de ambigüedad, siempre que se presenten en la parte resolutive de la misma o, tengan influencia en la decisión que en ella se adopte. Ahora bien, tal postulado no es absoluto, toda vez que, cuando una providencia contenga cierto tipo de yerros, el funcionario judicial tiene la facultad de subsanarlos por medio de la aclaración, corrección y/o adición, bien sea de oficio o a petición de parte, para cuya definición, la Corte se ha remitido a la reglamentación que sobre estas ha desarrollado el Código General del Proceso en los artículos 285, 286 y 287, como quiera que no existe norma especial que regule dichas instituciones respecto al trámite de los asuntos de tutela.<sup>1</sup>*

Artículo 285 del Código General del Proceso contempla lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Auto 193 de 2018. M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.



*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. **Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.***

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*

Efectivamente la contestación de la tutela fue remitida por la apoderada judicial de CELCIA COLOMBIA S.A. E.S.P., empresa cuyo domicilio comercial se encuentra ubicada en el municipio de Yumbo del Departamento del Valle del Cauca.

Si bien es cierto la orden fue dirigida a CELCIA TOLIMA E.P.S., la cual evidentemente no existe por haber sido absorbida por CELCIA COLOMBIA, los trabajos necesarios para cumplir con la reubicación del poste objeto de tutela, serán realizados por quien autorice la empresa accionada.

Ahora bien, en lo que respecta a la orden de cambio del poste, el numeral primero deberá ser aclarado puesto que en la parte considerativa a pesar de haberse mencionado en la hoja 17 de la sentencia de tutela **“el poste en mal estado (inclinado no aplomado),** no se fue congruente con la pretensión ordenar el cambio de poste, sino que también en el segundo párrafo de la página ya citada si se ordenó la reubicación del mismo de la siguiente manera:

...(…)...

*Por lo ya argumentado **se le concederá** a Celsia s.a. e.s.p., el término fijado en su cronograma de actividades para proceder con los arreglos, considerando que es un tiempo razonable para que personal de la compañía se traslade a esta localidad y adelante todas*



las reparaciones a que haya lugar en el sector objeto de tutela, máxime que es de conocimiento público que por la temporada de lluvias, los deslizamientos recurrentes en las vías nacionales y la situación actual del cierre de las mismas en virtud al paro de transportadores que se ha unido a las protestas contra la reforma tributaria presentada por el gobierno colombiano, la accionada tendrá como plazo máximo hasta el domingo **29 de mayo de 2021 a las 6:00 p.m.**, para **proceder con todos los arreglos técnicos concernientes al traslado del poste incluyendo la reubicación del apoyo de baja tensión existente por un nuevo apoyo auto - soportado y el cambio de la red abierta existente de baja tensión por una trenzada ADVIRTIENDO que si es posible realizar los trabajos mucho antes del tiempo estipulado, deberán proceder de conformidad.**

Lo anterior debió dejarse plasmado de la misma manera en la parte resolutive de la sentencia N° 009 de mayo 04 de 2021, por lo que, al tenor de lo establecido en la norma procesal general, aplicable también a tramites como el que aquí nos ocupa, y con sustento en la jurisprudencia constitucional, esta sede judicial procederá a efectuar la aclaración exclusivamente del numeral primero de la sentencia mediante la cual se concedió el amparo constitucional a la señora **Luz Mary Giraldo De Grisales.**

Que, en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

### **DECIDE**

**PRIMERO: ACLARAR** el numeral **PRIMERO** de la parte resolutive del fallo de tutela N° 009 de fecha 04 de mayo de 2021 proferido por esta agencia, el cual para todos los efectos legales quedará así:



**PRIMERO. - CONCEDER** el amparo de los derechos humanos fundamentales al debido proceso, debido proceso administrativo, vivienda digna e integridad física y **NEGAR** el amparo frente al derecho fundamental de petición, deprecados por la ciudadana **LUZ MARY GIRALDO DE GRISALES** con **C.C. 30.281.075**, y de la comunidad (transeúntes de la vía al cementerio) del corregimiento de Padua de Herveo Tolima, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

En virtud del numeral 5 del artículo 29 del decreto 2591 de 1991, **ORDENESE** a la **Celsia Colombia s.a. e.s.p.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, proceda al traslado del poste **incluyendo la reubicación** del apoyo de baja tensión existente por un nuevo apoyo auto - soportado y el cambio de la red abierta existente de baja tensión por una trenzada, y en general que realicen todas las reparaciones técnicas a que haya lugar en el sector objeto de tutela, teniendo como plazo máximo para tal fin el día sábado **29 de mayo de 2021 a las 6:00 p.m.**

**ADVIRTIENDO** que si es posible realizar los trabajos mucho antes del tiempo estipulado procedan de conformidad.

**DESVINCULAR** al Municipio de Herveo Tolima, Secretaría de Planeación Municipal por encontrarse que su actuación no vulneró ni amenazó los derechos fundamentales invocados por la accionante, sin embargo, esta sede judicial le **EXHORTA** para que con eficiencia y eficacia realice los trámites de su competencia para el cumplimiento de las actividades que debe desplegar la accionada en cumplimiento del presente proveído

Así mismo, **ADVIÉRTASE** a la parte accionada, que el incumplimiento a la presente decisión, dará lugar a las sanciones que



*por desacato regula el Decreto 2591 de 1991, artículos 52 y 53.*

**SEGUNDO: NOTIFICAR** en debida forma esta sentencia **aclaratoria** a las partes, advirtiéndolo **ADVIRTIENDOSE** que contra esta providencia no procede recurso alguno.

**TERCERO: REMITIR** el proceso ante la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL** para su eventual revisión, en caso de no interponerse recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TATIANA BORJA BASTIDAS<sup>2</sup>.**

---

<sup>2</sup> Firma escaneada conforme al Artículo 11<sup>º</sup> del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.